



**UNIVERSIDAD ECOTEC  
FACULTAD DE DERECHO Y GOBERNABILIDAD**

**TÍTULO DEL TRABAJO:**

**"LA FALTA REGULACIÓN EN LA OPERACIÓN TRIBUTARIA DE  
EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS DIGITALES DE PRONÓSTICOS  
DEPORTIVOS EN LÍNEA EN EL ECUADOR".**

**Línea de investigación:**

**GESTIÓN DE LAS RELACIONES JURÍDICAS**

**Modalidad de titulación:**

**EXAMEN COMPLEXIVO**

**CARRERA:**

**DERECHO Y GOBERNABILIDAD**

**Título a obtener:**

**ABOGADO**

**Autor:**

**SANTIAGO EDITOR LARA REYES**

**Tutora:**

**AB. ANDREA ZULETA**

**Samborondón - Ecuador**

**2023**

## DEDICATORIA

Con gran felicidad dedico el presente trabajo de análisis y estudio de caso, en primer lugar, a Dios por ser mi guía constante en el camino de la vida, a mis padres Editor Lara Bonilla hombre de lucha, constancia y superación con lo cual me ha motivado siempre a no rendirme ante las adversidades de la vida y Amelia Isabel Reyes Cedeño mujer de sabios consejos que siempre ha estado conmigo como apoyo incondicional en mi vida. Ambos ejemplos a seguir y que me han llevado a ser un hombre bien y así contribuir de forma importante en el desarrollo y culminación de mi estudio, a mis hermanos Bryan y Diego que son motivo de inspiración y razón fundamental con los que siempre he convivido grandes momentos inolvidables, quienes sin ellos no tendría sentido todo este esfuerzo que se ha invertido en estos cinco años de estudios, con el propósito de alcanzar una meta de superación personal, a mis docentes que con sus conocimientos y comprensión me ayudaron en mi formación académica, a todas aquellas personas que siempre han estado ahí con su apoyo incondicional como grandes amigos. Con el corazón.

Santiago Lara.

## **AGRADECIMIENTOS**

Manifiesto con gran gratitud a la Universidad Tecnológica Ecotec, a la facultad de derecho y gobernabilidad, la misma que me permitió acceder a un nivel de estudio del más alto nivel privilegiado para juventud ecuatoriana y del extranjero.

A todos los docentes que a lo largo de mi carrera universitaria quienes con sus enseñanzas y valiosos conocimientos y experiencias en el campo del derecho hicieron que pueda crecer día a día como estudiante y persona.

A las autoridades de la universidad, y de manera especial a la Dr. Andrea Zuleta Sánchez por haber asumido con absoluta responsabilidad y dedicación la dirección del presente trabajo y colaborar con su orientación para que el estudio se realizara de la mejor manera posible.

El Autor.

# CERTIFICADO DE COINCIDENCIAS DE PLAGIO

## ANEXO N°15

### CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado Andrea Gabriela Zuleta Sánchez, tutor del trabajo de titulación” LA FALTA REGULACIÓN EN LA OPERACIÓN TRIBUTARIA DE EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS DIGITALES DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS EN LÍNEA EN EL ECUADOR” elaborado por **Santiago Editor Lara Reyes**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogado.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 7 %mismo que se puede verificar en el siguiente link: <https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgzGtwggVkJHsLQGFczRvxhkvczDw?project=or=1&messagePartId=0.1>. Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



**FIRMA DEL TUTOR**  
**ABG. ANDREA GABRIELA ZULETA SANCHEZ. Mgs**

## CERTIFICADO DE REVISIÓN FINAL

### ANEXO N°16

#### CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samborondón, 15 de Agosto de 2023

Magíster

**Andrés Madero Poveda**

**Decano de la Facultad**

**Derecho y Gobernabilidad.**

Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: “LA FALTA REGULACIÓN EN LA OPERACIÓN TRIBUTARIA DE EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS DIGITALES DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS EN LÍNEA EN EL ECUADOR” según su modalidad EXAMEN COMPLEXIVO; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **SANTIAGO EDITOR LARA REYES** , para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

**ATENTAMENTE,**



**Mgtr. Andrea Gabriela Zuleta Sánchez**

**Tutor(a)**

## RESUMEN

La presente tesis está orientada al estudio y análisis jurídico del decreto ley orgánica emitido por el gobierno para el fortalecimiento de la economía familiar N. 742 que regula la operación de las empresas que prestan servicios de pronósticos deportivos en Ecuador. En el cual se establece su conceptualización y sus efectos en la normativa vigente, con el objeto de determinar la regulación actual de norma en las operaciones de aquellas empresas que prestan servicios de pronósticos deportivos en el país.

Acorde al análisis realizado en los resultados de la investigación, se determinó que con la aplicación del decreto ejecutivo número 742 y posterior reforma a la norma tributaria, el impuesto único a los operadores de pronósticos deportivos es una de las vías más idóneas que ha generado el estado como sujeto activo del tributo, para en control regulación de las actividades en las operaciones de las empresas que prestan servicios digitales de pronósticos deportivos en Ecuador.

**Palabras clave:** Impuesto, pronósticos, operaciones, control, empresas

## **ABSTRACT**

This thesis is oriented to the study and legal analysis of the organic law decree for the strengthening of the family economy no. 742 that regulates the operation of companies that provide sports forecasting services in Ecuador. In which its conceptualization and its effects on current regulations are established, in order to determine the current regulation of norms in the operations of those companies that provide sports forecasting services in the country.

According to the analysis carried out on the results of the investigation, it was excluded that with the application of executive decree number 742 and subsequent reform to the tax norm, the single tax on sports forecast operators is one of the most suitable ways that has generated the state as an active subject of the tax, to control the regulation of the activities in the operations of companies that provide digital sports forecasting services in Ecuador.

**Keywords:** Tax, forecasts, operations, control, companies

<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>1</b>
<b>AGRADECIMIENTOS.....</b>	<b>1</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>1</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>1</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>5</b>
<b>PREGUNTA PROBLEMA.....</b>	<b>6</b>
<b>OBJETIVOS.....</b>	<b>6</b>
OBJETIVO GENERAL.....	6
OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	7
<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>7</b>
<b>JUSTIFICACIÓN .....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>10</b>
<b>REVISIÓN DE LITERATURA.....</b>	<b>10</b>
1.1    CONSIDERACIONES GENERALES.....	11
1.2    ANÁLISIS DE CASO PRÁCTICO .....	12
1.2.1    IMPUESTOS A LOS PRONÓSTICOS DEPORTIVOS: .....	13
1.3    OPERACIÓN DE EMPRESAS DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS EN OTROS PAÍSES.....	17
1.3.1    COLOMBIA .....	17
1.3.2    ARGENTINA .....	18
1.3.3    ESPAÑA.....	19
1.4    ORIGEN DEL TRIBUTO .....	20



1.5	CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.....	21
1.6	IMPUESTO .....	22
1.7	OBLIGACIÓN TRIBUTARIA .....	23
1.8	HECHO GENERADOR .....	25
1.9	ELEMENTOS DEL TRIBUTO.....	27
1.9.1	PRINCIPIOS DE IMPOSICIÓN.....	28
1.9.2	PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA .....	32
1.9.3	PRINCIPIO DE NO CONFISCACIÓN .....	33
2.1	PRINCIPIOS TRIBUTARIOS SEGÚN CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ART 300.....	33
2.1.1	PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA .....	33
2.1.2	PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD .....	34
2.1.3	PRINCIPIO DE GENERALIDAD .....	34
2.1.4	PRINCIPIO DE EQUIDAD .....	35
2.1.5	PRINCIPIO DE EFICIENCIA, SIMPLICIDAD ADMINISTRATIVA, SUFICIENCIA RECAUDATORIA .....	35
2.1.6	PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS .....	36
<b>CAPÍTULO II: METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN .....</b>		<b>38</b>
2.1	ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN .....	39
2.1.1	CUALITATIVO .....	39
2.2	TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	39
2.2.1	EXPLORATORIO.....	39
2.3	PERÍODO Y LUGAR .....	40

2.4	UNIVERSO Y MUESTRA .....	40
2.5	MÉTODOS EMPLEADOS .....	40
2.5.1	MÉTODO EMPÍRICO .....	40
2.6	ENTREVISTA.....	41
2.7	HERRAMIENTAS .....	41
<b>CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE RESULTADOS.....</b>		<b>43</b>
1.10	ENTREVISTAS.....	44
3.2	ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS .....	49
<b>CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES.....</b>		<b>52</b>
CONCLUSIONES .....		53
RECOMENDACIONES.....		55
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>		<b>57</b>

## INTRODUCCIÓN

Los tributos son parte fundamental en el desarrollo económico y social de un país, convirtiéndose en una de las principales fuentes de ingresos del estado, es por ello que resulta importante el análisis de las políticas tributarias vigentes que regulan el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas empresas que realizan operaciones económicas a través de la prestación de servicios digitales de pronósticos deportivos en línea en el Ecuador.

Los establecimientos de pronósticos deportivos, al no ser monitoreados por un ente superior definido que realice el control del estado, para verificar si existe un perjuicio a sus clientes o estado mismo, para la regulación de mencionadas empresas como no están domiciliadas en el país no pagan los impuestos al Servicio de Rentas Internas (SRI) ni salida de divisas (ISD).

Hablar de delito tributario sería algo erróneo, ya que no están incumpliendo un pago, porque no existe un registro o itinerario de actividades o del dinero que manejan, ya que se encuentran domiciliadas en el exterior.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema radica en aquellas empresas que realizan una actividad económica bajo el calificativo de pronósticos deportivos, las cuales en su gran mayoría no están domiciliadas en el Ecuador, motivo por el cual no pagan en Impuesto a la Renta, ni Impuestos a la salida de Divisas, estableciendo la interrogante sobre los elementos que existe en la norma para el control efectivo en la regulación de la operación tributarias de empresas que prestan servicios de pronósticos deportivos en el Ecuador. .

Sobre los contribuyentes. Aquellas sociedades, ya sean nacionales o extranjeras y tengan o no domicilio en Ecuador, que generen ingresos sujetos a impuestos, son consideradas sujetos pasivos del impuesto sobre la renta.

La actividad se puede desarrollar a través de páginas web, aplicaciones digitales y en algunos casos en oficinas físicas.

Un servicio digital es aquel que proviene de un dispositivo tecnológico y una dirección IP, en beneficio de otro instrumento tecnológico con dirección IP ecuatoriana.

Es decir en todos los panoramas en los que se llevan a cabo las actividades económicas de pronósticos deportivos, es a través de la adquisición de un servicio digital, en ese caso de una plataforma tecnológica que realiza la compra de un servicio en territorio extranjero, ahora bien en los casos en la que los servicios se realicen a través de una dirección IP ecuatoriana, entonces si es responsabilidad

del SRI el cobro del impuesto a este tipo de empresas que ofrecen el servicio de pronósticos deportivos en línea.

En varias de estas aplicaciones las personas dicen ser especializadas y dan sus pronósticos en tenis, lucha, fútbol, o se hacen pronósticos con grupos sociales a través de la plataforma de comunicación telegram, en esta aplicación las conversaciones desaparecen a las 24 horas, sin dejar rastros del chat o conversación, donde personas desconocidas incita a que apuestes con datos supuestamente certeros, a cambio de dinero.

Lo cierto es que las empresas de “pronósticos deportivos” en los últimos años, se han afianzado en el mercado deportivo nacional para expandirse de manera considerable, llegando hacer auspiciantes de equipos de gran rendimiento.

## **PREGUNTA PROBLEMA**

¿Cuál es la regulación de la norma en la operación tributaria de aquellas empresas que prestan servicios de pronósticos deportivos en el Ecuador?

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar la regulación de la norma en la operación tributaria en aquellas empresas que prestan servicios de pronósticos deportivos en el Ecuador, a través de un análisis normativo del ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Realizar Estudio de derecho comparado de la operación tributaria en Ecuador y otros países.
- Identificar el estado actual de las actuaciones empresariales de pronósticos deportivos.
- Proponer estrategias que permitan mejorar el control y la regulación de las operaciones tributarias de aquellas empresas que prestan servicios en el Ecuador.

## **ANTECEDENTES**

Los pronósticos deportivos y el deporte son dos portentos que han venido creciendo y desarrollando de la mano a lo largo del tiempo, los eventos deportivos y la afición generan en muchas ocasiones que se realicen pronósticos para ver si un equipo o deportista alcanza el triunfo. Mencionadas predicciones se han venido realizado desde hace varios siglos.

Pero la historia nos sitúa en la antigua civilización griega, que se destaca por su aportación al deporte, que incluye la creación de los juegos Olímpicos por el año 776 A.C. La tradición continua hasta la era romana, y es de tal manera y como avanza el deporte, han ido evolucionando las apuestas por pronósticos deportivos.

Con la llegada de la tecnología actual de la comunicación, la evolución en el mundo de las apuestas, no se centró solo en la elección del deporte en cuestión, sino que también nacieron nuevas posibilidades relacionadas con la oferta al momento de realizar las predicciones.

Un dato importante de este comienzo y evolución los pronósticos deportivos es que en la actualidad estas casas de pronósticos deportivos tanto físicas como virtuales brindan la posibilidad de no solamente pronosticar el resultado de partidos y eventos antes de su realización, sino también en vivo, es decir mientras se está llevando a cabo el evento.

## **JUSTIFICACIÓN**

La razón por la que se ha desarrollado el presente análisis de caso es para diagnosticar, determinar la situación actual de las operaciones tributarias de aquellas empresas que prestan servicios de pronóstico deportivos en el país. Como uno de los principales factores que se desarrollan en esta investigación es la implementación de una norma dentro del cuerpo legal que regule de manera específica y puntual las operaciones ya antes mencionadas.

Como uno de los principales factores que se desarrollan en esta investigación es determinar la evasión legal en nuestra normativa vigente, es establecer entonces si estas empresas pagan los impuestos que por ley les corresponde pagar, a diferencia del resto de ciudadanos y aquellas empresas y pequeños emprendedores pagan los impuestos al Sri.

En cuyo caso la finalidad es diseñar medidas que impulsen y generen un control adecuado y totalmente efectivo en pro de una igualdad de derechos de cumplimiento d obligaciones.



**CAPÍTULO I**  
**REVISIÓN DE LITERATURA**

## **1.1 CONSIDERACIONES GENERALES**

En el Ecuador son varias las plataformas digitales que realizan una actividad económica bajo el calificativo de pronósticos deportivos, mismas empresas que en su gran mayoría no están domiciliadas en el Ecuador, motivo por el cual no pagan el Impuesto a la Renta, ni Impuestos a la salida de Divisas, dejando como interrogante cual es el vacío legal que existe en la norma para el control efectivo en la regulación de la operación tributaria de empresas que prestan servicios de pronósticos deportivos en el Ecuador.

El 17 de mayo del 2023, el presidente de la Republica Guillermo Lasso, firmó su primer Decreto ley a través del Decreto Ejecutivo N°. 742.

Mencionado Decreto trata sobre una reforma tributaria, cuya reforma como objetivo de fortalecer la economía familiar y de los negocios populares artesanos, entre otros. Los cambios en esta reforma se centran en: Impuesto a la renta, rimpe y pronósticos Deportivos.

Si se aprueba la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar presentada por el Ejecutivo a la Asamblea Nacional el 11 de mayo, las personas y sociedades que se dediquen a los pronósticos deportivos deberán pagar un impuesto único del 15% sobre la renta.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El sistema tributario debe ser regido por principios como la generalidad,

progresividad, eficiencia administrativa, simplicidad, irretroactividad, equidad y suficiencia recaudatoria. Se dará prioridad a los impuestos directos y progresivos”.

Los tributos son la fuente principal de ingreso económico de un país, es el principal ingreso económico e instrumento más versátil de la política tributaria. Cuando hablamos de una obligación tributaria nos referimos al poder del imperio, poder del estado donde las personas naturales y jurídicas están sujetas al cumplimiento de una obligación que implica una prestación pecuniaria.

Los ingresos que son obtenidos como tributos para estado tiene una particularidad principal la cual no puede entrar en debate, y es que los tributos son aquellos ingresos que financia el gasto público él cual es general e indivisible. Estos tributos son de dos tipos; los directos que atiende a manifestaciones inmediatas de riqueza como la renta y el patrimonio y los indirectos, que atiende manifestaciones mediatas de riqueza como la producción y el consumo.

## **1.2 ANÁLISIS DE CASO PRÁCTICO**

Análisis jurídico del decreto para el fortalecimiento de la economía familiar N. 742 que regula la operación de las empresas que prestan servicios de pronósticos deportivos en Ecuador.

Luego de que la Corte Constitucional aprobó, el 16 de junio de 2023, la reforma tributaria, que a partir del 1 de enero del 2024 entrara en vigencia en nuevo impuesto Único a Operadores de Pronósticos Deportivos.

Para la emisión de este decreto el mismo tiene como requisito cumplir con el presupuesto legal, de carácter económico urgente, dentro del estudio realizado en la presente investigación y el análisis de conceptos esenciales en materia tributaria podemos determinar que el decreto ley numero 72 si cumple con esta característica y esencia de economía urgente.

El presente decreto dentro de su contenido trata varios puntos que están direccionados a la política de fortalecimiento de economía familiar, que es la necesidad del impuesto a la renta de personas naturales y también al impuesto único de operadores de pronósticos deportivos, con lo cual se generara un aporte económico muy positivo para mejorar una recaudación tributaria, con el incremento tributario que necesitamos como país, haciendo énfasis directamente al impuesto único de operadores de pronósticos deportivos, con la presente reforma también se efectiviza la equidad tributaria y la transparencia de aquellas actividades.

El decreto tiene como propuesta, nuevos lineamientos en materia tributaria, de los cuales intervienen el impuesto a la renta, impuesto único a los operadores de pronósticos deportivos, negocios populares y espectáculos públicos.

### ***1.2.1 IMPUESTOS A LOS PRONÓSTICOS DEPORTIVOS:***

Las operadoras deberán pagar 15% sobre su base imponible. Su declaración y pago será mensual.

Base imponible de las operadoras en Ecuador: Ingresos totales menos

premios pagados. Si se realiza un pronóstico en una operadora no residente en el Ecuador, al momento de realizar un pronóstico, el jugador deberá pagar un impuesto del 15% sobre el valor del mismo.

Además, se aplicará una retención del 15% sobre el valor de los premios de los jugadores, la cual será realizada por la plataforma o institución encargada de acreditar el premio.

El decreto ley establece un impuesto único a los operadores de pronósticos deportivos, el cual se genera por la percepción de ingresos económicos provenientes de actividades realizadas a través de plataformas de pronósticos deportivos, ya sea en vivo o por internet, y que tengan origen en Ecuador.

Aquellos que estén obligados a pagar este impuesto son los contribuyentes, ya sean personas naturales o jurídicas, que realicen actividades como operadoras de pronósticos deportivos y tengan residencia fiscal o establecimiento permanente en Ecuador.

En caso de que se determine que hay contribuyentes sustitutos, los usuarios de las plataformas de pronósticos deportivos que utilicen los servicios de un operador que no tenga residencia fiscal o establecimiento permanente en Ecuador también estarán obligados a pagar el impuesto.

La tarifa al presente impuesto será del 15% sobre la base imponible, que se calculará en los siguientes lineamientos:

Para los operadores que residan en Ecuador, la base imponible se calculará restando el total de premios pagados en el mismo período de los ingresos totales, incluyendo los valores por comisiones. Si el operador ha retenido el 15% de impuesto a la renta sobre el valor del premio, este se deducirá de la base imponible.

Para las empresas que no residan en Ecuador, la base imponible será igual al total de los valores pagados por el usuario en cada transacción, es decir, el valor total de las apuestas. Si la apuesta se realiza a través de un intermediario, este deberá cobrar el impuesto al usuario y pagarlo al Servicio de Rentas Internas (SRI).

Además, aquellos que reciban premios deberán pagar un impuesto del 15% sobre el valor de cada premio recibido ya sea en efectivo o en especie. Si el operador que otorga el premio reside en Ecuador, este estará obligado a retener el impuesto correspondiente.

Los usuarios que hagan apuestas a través de operadoras que no residan en Ecuador estarán sujetos a un impuesto mayor que aquellos que hagan pronósticos en operadoras residentes en Ecuador. Esto se debe a que en el primer caso se pagará un impuesto sobre el valor de los premios y de los pronósticos, mientras que en el segundo caso solo se pagará el impuesto sobre el valor de los premios.

Es importante considerar que los usuarios que hagan apuestas a través de

operadores que no residan en Ecuador ya están sujetos a una carga impositiva mayor. Esto se debe a que el valor de sus apuestas está sujeto al pago del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) si el usuario excede el valor exento de impuestos durante cada ejercicio fiscal, así como el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Cabe mencionar que los eventos de pronósticos deportivos no son ilegales en el país, actualmente se cuenta un pronunciamiento favorable por parte del procurador general del estado, donde menciona que son actividades que ayudan a la dinamización de la economía del país, que incrementa la recaudación tributaria. Es por ello que es un tema económico de carácter urgente que se tiene que transparentar.

Con aplicación de este nuevo decreto ley se generaría un aporte tributario muy significativo que se necesita como país como materia económica urgente el cual va dirigido entre sus direcciones a este aporte único a aquellas empresas que realizan pronósticos deportivos en el país, lo cual es muy importante ya que como primer punto esto se genera una transparencia en la igualdad tributaria con el cumplimiento de la norma y respetando uno de los principios fundamentales como lo es el principio de equidad y de legalidad. Se toma en consideración que este aporte económico será un aporte real y de carácter pecuniario en beneficio del país y la población en general ya que este impuesto nutrirá de manera directa la economía de los fondos fiscales.

Las reformas analizadas en este caso establecen que el impuesto a la

Renta Único para operadores de Pronósticos Deportivos entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2014. Por lo tanto, el Ejecutivo deberá emitir las normas necesarias para regular su recaudación hasta el 31 de diciembre de 2023.

### **1.3 OPERACIÓN DE EMPRESAS DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS EN OTROS PAÍSES.**

El control de los juegos en línea y de azar en general, en todas sus modalidades, en varios países extranjeros se lleva a cabo a través de reglamentos establecidos por la entidad encargada de la regulación de los juegos y pronósticos deportivos en cada país. Esto se ha reflejado en el análisis de normativas extranjeras.

En los tres casos, la regulación se enfoca en establecer normas para los procesos de habilitación de operadores y en los requisitos que deben cumplir para llevar a cabo su actividad. "En general, se evalúa la habilidad del operador para registrar y proteger toda la información generada a partir de las apuestas en línea, la cual debe estar disponible para el ente regulador". (Holz, 2023). El estado financiero del operador y su capacidad para cumplir con las obligaciones de pago en caso de un premio en una apuesta, son aspectos que también se consideran.

#### **1.3.1 COLOMBIA**

Los operadores de pronósticos deportivos en Colombia están regulados por una entidad denominada Col juegos, esta institución fue creada mediante decreto



en el año 2011, como una empresa descentralizada de orden nacional, vinculada al ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Dentro de sus funciones está la de administración explotación y control de operación con la expedición de reglamentos que juegos que hagan parte del monopolio rentístico. En este marco la autorización para operadoras de apuestas de pronósticos deportivos en línea la realiza Coljuegos.

La facultad para definir mencionadas actividades se establece en el art 336 de la constitución colombiana. La definición de estas operadoras ese define en la ley 643 en la 643. En su artículo primero la norma señala que:

La facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar implica que se deben establecer las condiciones bajo las cuales los particulares pueden operarlos. Esta facultad debe ser ejercida en beneficio del interés público y social, y su propósito debe ser el de generar ingresos para los servicios de salud, incluyendo sus costos prestacionales y la investigación (Holz, 2023).

Las empresas que deseen prestar sus servicios de pronósticos deportivos en línea de manera legal, deberán solicitar la habilitación a Coljuegos, atreves de un procedimiento administrativo en el que se verifique el cumplimiento de los requisitos, financiero, técnicos y jurídicos establecidos.

### **1.3.2 ARGENTINA**

La legislación argentina establece en un solo rubro los juegos por pronósticos deportivos y juegos de azar, estableciendo que todos aquellos que utilicen medios electrónicos, informáticos, telemáticos. En el caso específico de la apuesta deportivas, quedan comprendido todos los eventos que no sean de carácter político.

Para ello existe una entidad autónoma de control y regulación de mencionadas actividades el Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires. Para que una persona pueda natural o jurídica desee realizar determinadas actividades deberá contar con el documento habilitante otorgado por Instituto Provincial de Buenos Aires.

La concesión de la licencia para operar un sitio de apuestas en línea se lleva a cabo a través de un proceso licitatorio en el que pueden participar personas naturales o jurídicas con domicilio en la provincia de Buenos Aires. Sin embargo, las personas jurídicas extranjeras deben presentarse como parte de una Unión Transitoria de Empresas (UTE) junto con otra persona jurídica nacional que tenga una participación social no inferior al 15% en la primera (Guido, 2023).

### **1.3.3 ESPAÑA**

España quien controla y supervisa todas las operaciones de pronósticos deportivos y demás formas de actividad económica derivadas os medios electrónico y juegos de apuestas es la Dirección General de Ordenación del

Juego, esta entidad tiene como finalidad que los juegos en línea sean seguros y justos para los jugadores y que cumplan con las leyes vigentes. Con la Ley 13/2011 se vivió un momento de cambio y se empezó a reglamentar la industria por medio de la entrega de licencias a diferentes operadores. Esto supuso un punto de inflexión importante, dado que los jugadores podían apostar con más seguridad.

La Ley define por juegos en línea como aquellos en los que se realizan:

"Por medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos", se pueden entender como aquellos que utilizan cualquier mecanismo, instalación, equipo o sistema que permita producir, almacenar o transmitir documentos, datos e información, incluyendo redes de comunicación abiertas o restringidas como televisión, Internet, telefonía fija y móvil, así como cualquier otra forma de comunicación interactiva, ya sea en tiempo real o en diferido" (Guido, 2023).

El sistema de licencias de juegos en España no hace diferenciación entre juegos presenciales o virtuales. De hecho, el artículo 10 de la ley establece que, sin importar la forma de juego, aquellos interesados en desarrollar la actividad deben tener una licencia de carácter general previamente para poder llevar a cabo la actividad de juego.

#### **1.4 ORIGEN DEL TRIBUTO**

El tributo gramaticalmente y etimológicamente, provienen de la palabra

latina tributun que significa carga, gravamen imposición, haciendo por primera vez su aparición en el año 162 antes de Cristo en el antiguo imperio romano.

Avendaño (2021) ha afirmado lo siguiente:

Desde tiempos antiguos, los tributos se han establecido en diferentes naciones del mundo como una fuente de ingresos importante para los fiscos o arcas nacionales. Estos ingresos han sido utilizados para resolver numerosos asuntos en el país. Los tributos, también conocidos como impuestos, han sido utilizados por los gobernantes para cumplir con solicitudes de grupos o sectores específicos y compromisos políticos, tanto a nivel nacional como internacional.

El artículo 6 del Código Tributario actual establece que los tributos no solo son una manera de recaudar ingresos públicos, sino también un instrumento de política económica que busca fomentar la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia fines productivos y de desarrollo nacional. Además, los tributos deben cumplir con las demandas de estabilidad y progreso social, y procurar una distribución más equitativa de la renta nacional.

## **1.5 CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS**

Universalmente para el estudio del campo jurídico general se establece la doctrina latinoamericana, que está compuesta por: Impuestos, tasas y contribuciones. Entramos también la concepción sobre el imperio del estado, los hechos generadores. Basamento sobre sobre el fin y destino del tributo: metas de

políticas fiscal.

El Ecuador ha adoptado académicamente el enfoque de la doctrina latinoamericana en materia tributaria, en la cual la mayoría de los estudios se centran en la clasificación de impuestos, tasas y contribuciones. (Benitez, 2016)

## **1.6 IMPUESTO**

Se puede establecer que el impuesto es el tributo más importante a través del cual se puede obtener la mayor parte de ingresos públicos, con ellos el estado obtiene los recursos suficientes para llevar a cabo sus actividades o planes de desarrollo, como, por ejemplo: el sistema de salud pública, educación, infraestructura, administración, becas y ayudas económica conocidas como bonos. En virtud de aquello mientras más gasto público más altos podrían ser los impuestos que pagan los ciudadanos. Los impuestos pueden clasificarse de varias maneras una de ellas es la de impuestos directos e indirectos.

Kirziryan, (2020) establece: Los impuestos directos son aquellos que gravan directamente los ingresos o el patrimonio de los ciudadanos, es decir, recaen directamente sobre cada persona identificada con nombres y apellidos, por lo que son fácilmente identificables quienes deben pagarlos.

Es decir, los impuestos directos son los que recaen directamente sobre la persona, sociedad o empresa atendiendo a manifestaciones inmediatas de riqueza como el impuesto a la renta o el patrimonio, ya que se basan en la posesión de un patrimonio o en la obtención de rentas.

Los impuestos indirectos se oponen a bienes y servicios y a las transacciones que se realizan con ellos, es decir cuando se realiza una compra de bienes o servicios atienden a manifestaciones mediatas de riqueza como el cambio, la producción o el consumo.

Podemos concluir que un impuesto es un pago en efectivo que los contribuyentes están obligados a realizar por ley, y que es exigido por el estado a través de sus instituciones de recaudación y control, como el Sri. Al pagar un impuesto, el contribuyente cumple con la ley, sin recibir una contraprestación directa del estado que sea exigible por el contribuyente.

Se considera como un ingreso público obligatorio por parte de los sujetos pasivos contemplados por la Ley, todo aquel que surja de una obligación tributaria originada por el cumplimiento de un hecho generador.

Los impuestos son tributos que se exigen en relación a una prestación individual realizada por la administración pública y que gravan negocios o actividades económicas, como la venta de productos o servicios, actos o hechos que muestran la capacidad contributiva del sujeto pasivo, debido a la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la obtención de rentas o ingresos. Esto se desprende de los conceptos desarrollados.

## **1.7 OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

Las obligaciones tributarias son deberes que tiene toda persona natural o jurídica para cumplir con las responsabilidades fiscales ante el estado.” Los

deberes fiscales son las obligaciones a las que están sujetas todas las personas y empresas para cumplir con sus responsabilidades tributarias ante el Estado. (Ruano, 2023) ”.

Las obligaciones fiscales implican el registro, declaración y pago de impuestos, así como la presentación de informes y declaraciones tributarias. Estas obligaciones varían según el tipo de impuesto que se pague, pero en general, son responsabilidades legales que debemos cumplir para contribuir al desarrollo socioeconómico del país.

El artículo 15 del Código Tributario establece que la obligación tributaria es una relación legal entre el Estado o las entidades que recaudan impuestos y los contribuyentes o responsables de los mismos. Esta relación implica que se debe cumplir con una prestación en dinero, bienes o servicios valorables en dinero, al ocurrir el hecho generador que establece la ley.

Es adecuado y coherente lo que indica el artículo 15 del Código Tributario, y para comprender y desarrollar adecuadamente este estudio es importante conocer cuándo surge una obligación tributaria y cuándo se pueden generar exenciones de la misma.

La obligación tributaria se origina cuando ocurre un evento que está sujeto a impuestos, conocido como hecho generador, y se cumplen los elementos establecidos en la normativa que establecen la realización de dicho evento, lo que da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Es fundamental cumplir con las obligaciones tributarias, ya que los impuestos recaudados por el Estado se destinan a financiar servicios públicos como salud, educación y seguridad, así como a promover el desarrollo económico y social del país.

El cumplimiento de estas obligaciones es un requisito importante para mantener la buena reputación y credibilidad de una empresa o negocio, ya que el incumplimiento puede afectar negativamente a clientes y proveedores. Además, el cumplimiento evita sanciones y multas por incumplimiento tributario.

Tanto las personas naturales como jurídicas, incluyendo particulares, empresas, emprendedores, comerciantes, profesionales, asociaciones y fundaciones, entre otros, tienen que cumplir con sus obligaciones fiscales.

Aunque estas obligaciones varían según el tipo de impuesto y la actividad económica, es fundamental estar informado y cumplir con ellas para evitar sanciones y multas por incumplimiento.

Cabe destacar que, aunque es importante cumplir con las obligaciones tributarias, una buena planificación tributaria también puede generar beneficios e incentivos fiscales.

## **1.8 HECHO GENERADOR**

El hecho generador es el evento que da origen a una obligación tributaria y, en algunos estudios, se considera como la relación jurídica tributaria. Sin



embargo, esta relación se basa únicamente en el evento fáctico, que es el centro de la teoría jurídica del tributo y sobre el cual se construye la dogmática del derecho tributario material.

Para ello Guerreiro (2018) ha afirmado lo siguiente:

Es fundamental identificar el hecho generador, ya que este determina los elementos y la comprobación de la situación fáctica que da lugar al nacimiento de la obligación tributaria. Esto nos permite determinar si un tributo es aplicable o no, así como su posible exención o evasión. Si la actividad realizada por el contribuyente no cumple con la normativa, no surgirá un sujeto activo que pueda exigir el cumplimiento de una obligación tributaria, ni se podrá invocar ningún beneficio o exención que no esté expresamente señalado en la normativa. El aspecto económico del tributo consiste en gravar al contribuyente a través de la manifestación de su riqueza, que se entiende como indicador de su capacidad contributiva y se sintetiza en parámetros que permiten valorar cuantitativamente los hechos.

A partir de aquí encontramos presupuestos que pueden ser: genéricos y específicos; y, simples y complejos.

Genéricos: el ejercicio de una actividad económica que requiere de una referencia que le singularice o especifique.

Específicos: describen situaciones o hechos concretos, que configurados por si solos en la concepción legal no requieren explicación o singularización

especial.

Simple: hechos particularizados o únicos que se señalan en un enunciado legal como el elemento productor de la obligación.

Complejos: se integra por una variedad de descripciones que en su conjunto conforman el elemento objetivo de la prestación.

Art. 16.- Hecho generador. – es el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Art. 17.- Calificación del hecho generador. - Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica.

Art. 18.- Nacimiento. - La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo.

## **1.9 ELEMENTOS DEL TRIBUTO**

Elemento objetivo: descripción o situación que define el gravamen.

Elemento material: otros elementos formales que determinan tiempo, lugar y valor de los tributos: base imponible, cuantía. Y elementos de temporalidad y espacial.

En relación a la disposición estudiada de calificación del hecho generador. La Corte Nacional De Justicia Sala Especializa De Lo Contencioso Tributario en el

recurso No 24-2012. Establece lo siguiente ``La norma no podría ser más categórica en cuanto a la facultad plena de calificar los hechos generadores consistentes en actos jurídicos, conforme a su esencia sobre la forma adoptada por los contribuyentes; y el criterio para calificar el hecho generador deberá tomar en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan. En esta norma no se prevé como condición para esta calificación que los actos sean declarados nulos por juez civil, o que se evalúe la buena fe de alguno de los supuestos partícipes”.

En otras palabras, cuando el hecho generador se base en un acto jurídico, este debe ser evaluado de acuerdo con su verdadera esencia y naturaleza jurídica, y no solo por la forma legal en la que los interesados lo hayan desarrollado. La determinación del monto del tributo no es automática, no es suficiente con conocer la riqueza generada, sino que es necesario calcular su importe considerando todos los elementos que permitan ajustar la imposición a la capacidad contributiva del obligado (Bueno, 2020). Cuando el hecho generador se base en hechos económicos directos, se deben considerar los criterios que se refieren a las relaciones y situaciones comerciales reales para su calificación. Es decir, se deben identificar operaciones que sean verdaderas y no ficticias, y detectar aquellas que hayan sido realizadas con malas intenciones por parte de los interesados, sin importar la forma jurídica que se haya utilizado.

### ***1.9.1 PRINCIPIOS DE IMPOSICIÓN.***

Los principios de la imposición tributaria son aquellos elementos o

fundamentos jurídicos comunes a todos los derechos constitucionales de los estados, lo cual es relativo a la posibilidad contributiva con la que se fundamenta la corresponsabilidad en el sustento de las arcas públicas.

Que implica claridad y señalamiento previo del monto o importe de la obligación, el tiempo y modo de pago, capacidad de pago certidumbre o certeza y comodidad, además plantea la conveniencia que los impuestos sean recaudados, en el lugar, tiempo y forma que causen menos inconvenientes y procura la limitación de la carga a las necesidades públicas sin afectar la capacidad de ahorro e inversión de los particulares y al menos costo de la recaudación por parte del Estado en relación con el rendimiento tributario.

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, el sistema jurídico tributario ha aplicado principios que han sido la base de la legislación y otras normas reglamentarias vigentes en el país. Este trabajo tiene como objetivo realizar un análisis de los fundamentos jurídicos de los tributos, pero desde la perspectiva del neoconstitucionalismo ecuatoriano. (Orrala, 2017)

La constitución de la Republica en su artículo 83.5 establece el primer fundamento constitucional de la tributación, como instrumento de política económica, que busca la redistribución y eliminación de la pobreza.

Reglas iguales a los iguales y desiguales a los desiguales, es decir una manifestación objetiva de la equidad impositiva.

Estos principios de la tributación buscan un ordenamiento constitucional tributario, que brinde garantías del derecho a la libertad patrimonial, valores sustanciales de convivencia, solidaridad, corresponsabilidad por el bien común, economía general, redistribución de la riqueza, y con la finalidad de la prestación de servicios públicos y extra fiscales.

En el ámbito del derecho tributario, los principios constitucionales de la tributación tienen un papel crucial tanto en la creación como en la implementación de las normas jurídicas tributarias, ya sea que estén o no establecidos en la Constitución. Estos principios constituyen las primeras garantías esenciales del estatuto del contribuyente en un caso concreto.

Los principios tributarios tienen en cuenta la disposición del contribuyente para cumplir con sus obligaciones, lo que implica la necesidad de proporcionar medios tecnológicos para facilitar el proceso y ahorrar tiempo y dinero. Es importante comprender la relación estrecha entre estos principios, ya que cada uno desempeña una función específica para lograr el objetivo establecido, que es asegurar que todos los ciudadanos realicen sus correspondientes declaraciones y contribuyan al estado (Cabrera, 2020).

Los principios son pautas que el legislador debe tener en cuenta al elaborar la normativa tributaria, a fin de evitar su inconstitucionalidad. Esos principios motivan al legislador a actuar en conformidad con una moral tributaria, con el fin de crear una normativa justa y adecuada a la distribución de la carga tributaria, garantizando la libertad e igualdad de los ciudadanos, y promoviendo una

sociedad justa y solidaria.

Los principios tributarios son guías que orientan al Poder Judicial, especialmente a los tribunales administrativos y constitucionales, en el ejercicio del control constitucional de las normas tributarias, asegurando la defensa y protección de los derechos fundamentales de los contribuyentes en caso de que una norma jurídica sea arbitraria o contraria a los derechos.

Estos principios constituyen limitaciones al poder tributario, ya que son manifestaciones esenciales de los derechos y garantías fundamentales del ciudadano contribuyente. En esencia, estos principios son una exigencia de moralidad tributaria basada en valores de justicia, solidaridad, seguridad y garantía de la libertad de los individuos. Los principios son la primera garantía de los contribuyentes contra la arbitrariedad y el abuso del poder, y están en una relación de interdependencia y equilibrio sin jerarquía entre ellos.

Estos conceptos genéricos están estrechamente relacionados con los valores jurídicos y tienen eficacia, lo que significa que producen efectos y vinculan al trabajo del legislador, el administrador y el juez. Sin embargo, producen una eficacia lógica, que es conducente a la normativa general, y no a la eficacia propia de la regla concreta, que atribuye derechos y obligaciones.

Teniendo en cuenta los razonamientos detallados previamente, a continuación, nos referimos aquellos principios que están fuera del catálogo.

Principio de legalidad:

Nullun Tributum Sine Lege, sin ley no hay tributo, este tributo fundamenta el régimen democrático y principio de soberanía y a la sujeción al principio de supremacía de las normas (Kelsen), jerarquía y uniformidad, otorga como vía única al legislador la formulación de normas y leyes para el beneficio común y de garantías individuales en defensa de los derechos de libertad y propiedad, garantía social, justicia impositiva y medio generador de certeza.

El principio de legalidad constitucional en el ámbito tributario es uno de los más importantes y esenciales que existen, ya que forma la base para el desarrollo de todo el sistema tributario. (Yepez, 2010)

### **1.9.2 PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA**

Es la certeza y permanencia de la norma jurídica en el tiempo, que el poder tributario se ejerza dentro de determinado marco que no afecte al derecho de las personas, este principio se encuentra recogido en el art 66.4 de la constitución de la república del Ecuador.

“Sin perjuicio de las modificaciones que ocasionalmente deben efectuarse al régimen impositivo, los sucesivos cambios de legislación constituyen un factor de inseguridad jurídica en la medida en que dificultan la comprensión de las normas e impiden anticipar, dentro de un plazo razonable, el efecto tributario de las decisiones económicas” (Fuentes, 2012).

### **1.9.3 PRINCIPIO DE NO CONFISCACIÓN**

Es un principio no contemplado como parte del régimen tributario interno, que como el de capacidad contributiva, son indispensables para comprender el límite del peso la carga impositiva sobre el contribuyente. “El principio de no confiscación implica que no se puede establecer una carga tributaria tan elevada que resulte en la privación casi total de la riqueza del contribuyente” (Trujillo, 2021). Este principio de encuentra recogido en el Art 323 de constitución de forma general (todos los derechos patrimoniales) indirectamente atribuible al régimen tributario. Es el principio que sustenta que la prestación del impuesto no signifique para el contribuyente una afección o limitación a su estabilidad económica, que actúa como garantía que tienen los ciudadanos en virtud de las actuaciones indebidas por parte del estado con su patrimonio libertad económica y propiedad.

## **2.1 PRINCIPIOS TRIBUTARIOS SEGÚN CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ART 300.**

### **2.1.1 PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA**

Este principio contempla el acceso a la normativa tributaria, registros y archivos administrativos y explicar los fines que se persiguen mediante la política tributaria, y publicar los niveles de recaudación tipo de tributo y sector.

Publicar el plan de distribución y financiamiento ayuda a facilitar la presentación de solicitudes y a combatir delitos y violaciones tributarias. Además, proporciona un nivel adecuado de retroalimentación informativa que permite



justificar cualquier modificación estructural necesaria para mejorar la eficiencia de la recaudación y distribución fiscal, eliminando cualquier ambigüedad en las normas y regulaciones tributarias.

### **2.1.2 PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD**

Cuenta con un antecedente constitucional con la sentencia de la corte constitucional número 47-15- IN-21, en la que establece “El principio de progresividad se basa en una idea de justicia conmutativa, lo que significa que establece que el nivel de tributación debe ser proporcional al nivel de posibilidades económicas de cada persona”.

En la practica la progresividad es una característica de ciertos tributos, as que un principio per se, ya que cuenta como una extensión del principio de proporcionalidad, es decir a mayor ingreso o patrimonio, mayor pago del tributo.

Por lógica jurídica, la progresividad no puede aplicarse a impuestos indirectos, pero todos los que no tengan esta naturaleza deberían seguir el criterio de cuota creciente. Guardando una relación porcentual de la capacidad impositiva y monto de los impuestos de mayor proporción con el financiamiento del gasto público.

### **2.1.3 PRINCIPIO DE GENERALIDAD**

Se establece como una garantía constitucional que todos somos iguales ante la ley y se repudia todo acto de discriminación. En materia tributaria, no es

posible admitir exenciones al deber de tributación, es decir que en materia tributaria deben ser generales y abstractas (impersonales), se evita que se produzca una carga por discriminación.

En este principio no se permite un sistema tributario que grave a un sector y que excluya a otro, salvo las disposiciones del código tributario, que pueden ser en los campos sociales, políticos, producción e inversiones.

#### **2.1.4 PRINCIPIO DE EQUIDAD**

Se presenta como como un elemento de la generalidad donde de los legisladores crean tributos en base a la necesidad de la gente, pero no solo se aplica al momento del a creación de los tributos.

Constituye el soporte de la aplicación del sistema impositivo, que constituye un elemental criterio para la creación de las cargas impositivas, es decir que actúa como un instrumento que dirige y orienta su distribución acorde al límite económico de cada contribuyente.

El principio de equidad busca también que se reproduzcan tratos discriminatorios en situaciones análogas (desigualdad jurídica), entendiéndolo como un sinónimo de justicia tributaria. Esta justicia tributaria que busca equiparar esa desigualdad en un caso análogo como los impuestos indirectos, ya que no todas las personas que son contribuyentes tienen la misma capacidad de pago.

#### **2.1.5 PRINCIPIO DE EFICIENCIA, SIMPLICIDAD ADMINISTRATIVA,**

## **SUFICIENCIA RECAUDATORIA**

Estos principios están direccionados a la gestión de las administraciones tributarias, en el correcto uso de sus facultades de administración determinación, control y recaudación.

Cuando hablamos de auditar es el acto donde la administración tributaria va a verificar los impuestos que paga el contribuyente, la calificación del hecho generador se usa para procesos de acto de determinación.

Por otra parte, la simplicidad administrativa determinada al ordenamiento jurídico con actos de contenido simples, asequible y de precisión en la relación jurídica tributaria. Por ejemplo, los convenios para el pago de impuestos.

La suficiencia recaudatoria son los resultados basados en crecimiento, es decir en un sistema más eficiente en la recaudación con actos que supongan mayor facilidad para el contribuyente.

La eficiencia como principio en materia tributaria es la creación de aquellos tributos que son creados con un fácil proceso de determinación y cobro.

### **2.1.6 PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS**

Cuando hablamos de irretroactividad nos referimos a un conflicto de normas o leyes en el tiempo. Dos leyes expedidas sucesivamente y que tienen a normar el mismo acto, el mismo hecho o situación.

En estos casos el legislador confiere efectos jurídicos a un hecho regulado

con anterioridad a la promulgación de la segunda norma. En materia tributaria esto implicaría crear cargas tributarias que generarían obligaciones a partir de hechos o actos ocurridos con anterioridad a la fecha de la vigencia de la ley.

El principio radica en la imposibilidad de señalar consecuencias jurídicas a actos que ya están formalizados jurídicamente, salvo que la norma a la que se le atribuye dicho carácter prescriba un efecto más perfecto para la materia.

Existe en dos tipos de retroactividad una de ellas es la retroactividad expresa, que se materializa en aquellos casos en los que el legislador en una disposición establece de manera explícita su carácter retroactivo, posibilitando su aplicación a pasado, esto es, que se da vigor a la norma en un periodo de tiempo anterior su publicación.

El otro tipo de irretroactividad es aquel que se conoce como retroactividad implícita tacita, que significa que no existe una expresa aplicación temporal, sino que su carácter retroactivo solo puede provenir de una labor interpretativa del contenido concreto de una disposición, cuando esa calidad aparece del sentido y finalice de la norma.

## **CAPÍTULO II: METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN**

## **2.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.1.1 CUALITATIVO**

Para el desarrollo de la investigación, se ha considerado en enfoque cualitativo, puesto que la información será desarrollada a través de del análisis de varios factores y acontecimientos en virtud de la información que se ha de recolectar corresponde a estudios y opiniones como el hecho de identificar operación de aquellas empresas que prestan servicios de pronósticos deportivos.

Para Sampieri (2017). “El enfoque cualitativo se basa en la recolección de datos sin medición numérica con el fin de descubrir o clarificar preguntas de investigación durante el proceso de interpretación”.

## **2.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1 EXPLORATORIO**

Alberto (2020) Establece que: “En el ámbito exploratorio, la investigación se enfoca en fenómenos que no han sido investigados anteriormente y se tiene el interés de examinar sus características”. El tipo de investigación en la que se desarrollará la presente investigación es la de tipo exploratorio, en razón en que serán evaluadas las actuaciones operacionales de aquellas empresas que desarrollan actividades en el campo económico deportivo a través los pronósticos en los que se obtienen ganancias y utilidades económica por parte de todos los intervinientes.

Con realización de aquellas evaluaciones y estudios, se determinarán las causas que conllevan a un perjuicio a la economía del estado ecuatoriano al no tener un marco claro en respecto a las mencionadas actividades empresariales.

### **2.3 PERÍODO Y LUGAR**

La presente investigación se desarrollará en la ciudad de Guayaquil del año 2023.

### **2.4 UNIVERSO Y MUESTRA**

“Es un subconjunto y factible de la población, que debe cumplir características ineludibles para lograr que las conclusiones de la inferencia estadística sean válidas” (Chacon, 2016). En función del universo y muestra que se empleará en la presente investigación, se tomaran en cuenta todas aquellas empresas que realicen operaciones de pronósticos deportivos.

Se usó el método empírico a través de la entrevista a expertos sobre de la temática abordada en la presente investigación.

### **2.5 MÉTODOS EMPLEADOS.**

Para la elaboración de presente proyecto se han utilizado varios métodos.

#### ***2.5.1 MÉTODO EMPÍRICO***

De acuerdo con Jimenez (2017): “Los métodos empíricos se utilizan para

descubrir y acumular un conjunto de hechos y datos como base para verificar la hipótesis, dar respuesta a las preguntas científicas de la investigación, obtener argumentos para defender una idea o seguir una guía temática, pero que no son suficientes para profundizar en las relaciones esenciales que se dan en los procesos pedagógicos”

## **2.6 ENTREVISTA**

Se realizó la entrevista como método de investigación, en razón de nuestro enfoque de carácter cualitativo, ya que nos permitió, buscar, explorar, descubrir características en los evaluados como estudio de las percepciones individuales a cada entrevistado, expertos en la rama del derecho tributario.

Suarez (2021) establece: Sin embargo, sus ventajas logran tener más peso e importancia si se siguen las reglas básicas en su aplicación, como registrar adecuadamente, con suficiente atención, objetividad y sin prejuicios las sutilezas del lenguaje no verbal, las reflexiones, gestos y actitudes que acompañan a las verbalizaciones del entrevistado, logrando con ello recolectar información más cercana a los pensamientos y actitudes y que permitan obtener confiabilidad y validez de las respuestas y de la propia metodología utilizada en general.

## **2.7 HERRAMIENTAS**

Cuestionario: Al utilizar como técnica la entrevista, su herramienta primordial fue el cuestionario, documento básico que permitió obtener la información el mismo que se basará en repuestas abiertas, que lleguen a



evidenciar la realidad del tema planteado.

## **CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE RESULTADOS**

## **1.10 ENTREVISTAS**

Entrevista realizada al abogado **Kleber Izquierdo Castro**, experto en materia tributaria.

**¿Conoce usted sobre el contenido del decreto número 742 para el fortalecimiento de la economía familiar, que regula operación tributa de empresas que prestan servicios de pronósticos deportivos en Ecuador?**

Si, el decreto ley establece un régimen especial del impuesto a la renta para los operadores de pronóstico deportivo.

**¿Está usted de acuerdo con el contenido de este decreto que establece reformas sistema tributario ecuatoriano?**

El decreto ley establece reformas en distintos campos, las reformas a aplicables a personas naturales considero son positivas, en cuanto al régimen especial para operadores de pronóstico deportivo considero que el régimen creado para los no residentes no toma en consideración el principio de capacidad contributiva.

**¿En base a su conocimiento considera usted que la falta de control y de regulación tributaria a las empresas que prestan servicios de pronósticos deportivos por parte del estado como sujeto activo causaba un perjuicio económico a economía de país?**

El decreto ley establece reformas en distintos campos, las reformas a aplicables a personas naturales considero son positivas, en cuanto al régimen especial para

operadores de pronóstico deportivo considero que el régimen creado para los no residentes no toma en consideración el principio de capacidad contributiva.

**¿Considera usted necesario la imposición del impuesto único a operadores de pronósticos deportivos?**

Considero que no era necesario, las disposiciones introducidas pueden aplicarse al régimen general del IR, creo que lo han creado para simplificar el proceso y quizás incentivas a los operadores de pronóstico a declarar, pero el régimen de no residentes es muy perjudicial

**¿Cuáles cree usted que son los beneficios que obtendría el estado con el pago de por parte de estos operadores de servicios de pronósticos deportivos?**

Se van a generar varios beneficios:

1. más ingresos por los cobros a los no residentes.
2. Mayor información sobre todas las personas vinculadas a esto tipo de actividades.
3. Mayor complicación para utilizar estos medios para el lavado de activos.

Sin embargo, existe una gran probabilidad de que se generen más conflictos con la administración por el cobro del 15% sobre los ingresos a los no residentes, sobre todo en casos de operados que residan en países con los que ecuador ha suscrito algún convenio para evitar la doble imposición

Segunda entrevista realizada al abogado multicompetente **Walter Santamaría**.

**¿Conoce usted sobre el contenido del decreto número 742 para el fortalecimiento de la economía familiar, que regula operación tributa de empresas que prestan servicios de pronósticos deportivos en Ecuador?**

Sí, el art 4 de dicho decreto hace referencia a los pronósticos deportivos en el Ecuador, los cuales han venido creciendo abruptamente desde el año pasado. El art hace explica que los sujetos pasivos son, personas naturales y/o sociedades tanto nacionales como extranjeras.

**¿Está usted de acuerdo con el contenido de este decreto que establece reformas sistema tributario ecuatoriano?**

Sí, ya que este tipo de negocio es como cualquier otro negocio que paga impuesto, lo único que discrepo es en la tarifa del impuesto, considero que debería ser menor a 15%, por ejemplo. 10%

**¿En base a su conocimiento considera usted que la falta de control y de regulación tributaria a las empresas que prestan servicios de pronósticos deportivos por parte del estado como sujeto activo causaba un perjuicio económico a economía de país?**

Sí, como mencione anteriormente, este tipo de negocio es como cualquier otro tipo

de negocio que paga sus impuestos, ya que existe utilidad tanto para la empresa como para los usuarios, la falta de control por parte del sujeto activo (S.R.I) provoca un perjuicio porque se dejó de percibir los tributos de esta clase de negocios.

**¿Considera usted necesario la imposición del impuesto único a operadores de pronósticos deportivos?**

Sí, es necesario porque esta clase de negocios va creciendo día a día con empresas nacionales como extranjeras.

**¿Cuáles cree usted que son los beneficios que obtendría el estado con el pago de por parte de estos operadores de servicios de pronósticos deportivos?**

El principal beneficio es que genera más ingresos para el estado, y así mismo que se regulen estos negocios y en algunos casos puedan salir de la informalidad.

Tercera entrevista realizada al abogado en materia tributaria **Eladio Rodríguez**.

**¿Conoce usted sobre el contenido del decreto número 742 para el fortalecimiento de la economía familiar, que regula operación tributa de empresas que prestan servicios de pronósticos deportivos en Ecuador?**

Sí, así es el mencionado decreto crea el nuevo Impuesto Único a los Operadores de Pronósticos Deportivos y establece también nuevas reformas respecto

contribuyentes del Rimpe y régimen especial, donde se toma en cuenta nuevos elemento como el número de cargas familiares que puede tener el contribuyente.

**¿Está usted de acuerdo con el contenido de este decreto que establece reformas sistema tributario ecuatoriano?**

Claro sobre todo con la imposición del impuesto a los operadores de pronósticos deportivos, ya que es una de obtener más recursos para sostener el gasto público sin la necesidad de aumentar más impuestos, sino de la presente forma que la de aumentar la base de contribuyentes.

**¿En base a su conocimiento considera usted que la falta de control y de regulación tributaria a las empresas que prestan servicios de pronósticos deportivos por parte del estado como sujeto activo causaba un perjuicio económico a economía de país?**

Más que un perjuicio lo que se estaba generando hasta el momento es una desigualdad en cuanto al resto de emprendedores y empresas, que por sus actividades económicas están obligadas al pago de impuesto.

**¿Considera usted necesario la imposición del impuesto único a operadores de pronósticos deportivos?**

Si, por que con esta nueva imposición va a significar una fuente más de obtención de recursos para el estado, los mismo que sirven para financiar infraestructura y servicios esenciales en los ciudadanos.

**¿Cuáles cree usted que son los beneficios que obtendría el estado con el pago de por parte de estos operadores de servicios de pronósticos deportivos?**

Se van a generar muchos benéficos, entre los que están la obtención de más recursos económicos, pero aparte de ello se va generar un mayor control en cuanto a las actividades de mencionadas empresas, lo cual va permitir brindarles mayor seguridad a los usuarios en cuanto a la licitud del efectivo, es decir existe un beneficio tripartito, entre el estado, los operadores y usuarios.

### **3.2 ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS**

**¿Conoce usted sobre el contenido del decreto número 742 para el fortalecimiento de la economía familiar, que regula operación tributa de empresas que prestan servicios de pronósticos deportivos en Ecuador?**

En la presente pregunta los tres entrevistados mencionaron que, si conocen el contenido del decreto 7442, el cual establece la creación de un nuevo impuesto y nuevas reformas tributarias, incorporando nuevos elementos para el cumplimiento de la obligación de los contribuyentes.

**¿Está usted de acuerdo con el contenido de este decreto que establece reformas sistema tributario ecuatoriano?**

Todos los entrevistados en la presente pregunta establecieron estar de acuerdo



con el contenido del decreto en estudio, destacando consideraciones positivas que se generarían una vez que se ponga en práctica lo dictado, cuyo resultado se verá reflejado en ejercicio del año fiscal del 2024.

**¿En base a su conocimiento considera usted que la falta de control y de regulación tributaria a las empresas que prestan servicios de pronósticos deportivos por parte del estado como sujeto activo causaba un perjuicio económico a economía de país?**

En el análisis de la tercera pregunta se puede evidenciar que los entrevistados manejan criterios diferentes en cuanto a la existencia o no de un perjuicio económico en contra de país, sin embargo, establecen factores que participan en la regulación tributaria que establece la actual normativa.

**¿Considera usted necesario la imposición del impuesto único a operadores de pronósticos deportivos?**

Solo un entrevistado consideró que no era necesario la imposición de determinado impuesto, pero que se trataba de una acción para la agilizar los procesos e incentivar a los operadores a declarar.

**¿Cuáles cree usted que son los beneficios que obtendría el estado con el pago de por parte de estos operadores de servicios de pronósticos deportivos?**

Se pueden establecer varios benéficos que ha criterio de los entrevistados se van

generar, a partir del pago de estos operadores, a pesar de ello de descarta un conflicto en el pago del 15% como impuesto imponible a los Operadores de Pronósticos Deportivos en Ecuador.

## **CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES**

## CONCLUSIONES

Luego de culminar con el presente estudio de caso, se ha llegado a determinar las conclusiones más relevantes:

- La normativa vigente en el código tributario no establece una regulación y control en las actividades operacionales de las empresas que prestan servicios de pronósticos deportivos, generando como consecuencia que el estado deje de percibir el cobro de impuestos generados por la renta de aquellas empresas y plataformas a diferencia de otros países como Colombia y Argentina que tienen un sistema de control establecido para aquellas operaciones.
- Con la implementación del decreto ley que crea el nuevo Impuesto Único a los Operadores de Pronósticos Deportivos, el estado a través d de sus instituciones de control las cuales a partir del 1 de enero del 2024 van a contar con los mecanismos y elementos control para generar una regulación en aquellas operaciones y transacciones
- Aquellas empresas o plataformas internacionales que no cuentan con domicilio establecido en el país, de cierta forma no estarían en el cumplimiento directo de la obligación ya que lo hacen a través de

terceros que son sus usuarios, a diferencia de aquellas empresas se encuentran domiciliadas en país.

- La entidad reguladora en este caso el Sri, aún no ha hallado un mecanismo específico para el cobro directo del impuesto en aquellas empresas que no están domiciliadas en el Ecuador, es por ello el valor del 15 del impuesto deberá ser cancelado por el usuario o jugador
- Se determina la existencia de una duda en relación al (Iva), si las actividades de pronósticos deportivos constituyen o no servicios, y en consecuencia si pagan o no el impuesto, a diferencia de aquellos usuarios que realizan la actividad de pronósticos deportivos con empresas no domiciliadas en el país, pero que si están determinadas como servicios digitales.

## RECOMENDACIONES

Como recomendaciones puedo citar las siguientes:

- Establecer un documento habilitante para toda aquella persona natural o jurídica que desee desarrollar actividades de manera legal de pronósticos deportivos en Ecuador, ya sea que se encuentre domiciliada en el país o en el extranjero.
- Determinar una institución que actúe como sujeto activo en el control y regularización de la actividad de pronósticos deportivos.
- La creación de un reglamento que contenga requisitos de operación, participación y declaración, de las empresas y usuarios de las operaciones de pronósticos deportivos. Los cuales podrían ser de carácter:
  - Legales: Solo podrán realizar las actividades aquellas empresas o plataformas que se encuentren registradas como operadoras de pronósticos deportivos y no como juegos de azar. Los solicitantes podrán ser personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
  - Técnicos: Que las empresas cuenten con un sistema de facturación electrónico donde reflejen los datos de la empresa y de los usuarios y verificación de información real y legítima. La implementación de plataformas donde se reflejen las actividades de los usuarios, la

licitud de fondos y la transparencia en la entrega de premios.

- Financieros: La suscripción de cuentas bancarias con instituciones nacionales donde se administren los fondos de la empresa que realiza la actividad, con el control de la superintendencia de bancos y la UAFE.
- Establecer una cobertura de pagos de premios de los que resulten acreedores o ganadores y que no hubieran sido satisfechos por el operador.
- Establecer políticas de juegos responsables, manejando criterios de participación como:
  - La prohibición de menores de edad, mayores adultos, personas no videntes, o que representen un grado de discapacidad intelectual.
  - La no participación de personas que padezcan trastornos de salud mental que hayan sido declaradas interdictos judicialmente.

## BIBLIOGRAFÍA

Alberto, R. G. (2020). *Los Alcances de una investigación* .

Avendaño, C. M. (2021). El tributo en el Ecuador con optica social. *Revista univrsidad y sociedad* , 550.

Benitez, V. E. (12 de Marzo de 2016). *Los Tributos y su clasificaciòn en el Ecuador*. Obtenido de <https://vebenitezbenitez.wordpress.com/2016/03/12/los-tributos-y-su-clasificacion-en-el-ecuador/>

Bueno, M. C. (2020). Los tributos y sus lelemntos esenciales . *Revista Jurida UNAN*, 99.

Cabrera, G. A. (2020). *UPCE*. Obtenido de <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/5526/1/UPSE-TCA-2020-0064.pdf>

Chacon, G. C. (2016). *bioestadística\_investigacion*.

Fuentes, J. J. (2012). LA SEGURIDAD JURÍDICA ES LA EXPECTATIVA DE QUE EL MARCO LEGAL DENTRO DEL CUAL SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES DE LOS DISTINTOS ACTORES SOCIALES, PARTICULARMENTE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, ES CONFIABLE Y PREDECIBLE. *Revista Impuesto* , 18-22.

Guerreo, M. P. (2018). *La Obligaciòn Tributaria*.

Guido, W. &. (06 de 01 de 2023). *Biblioteca del congreso nacional de Chile*. Obtenido de [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33917/1/BCN\\_reg\\_apuestasonline\\_F.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33917/1/BCN_reg_apuestasonline_F.pdf)

Holz, M. (6 de 1 de 2023). *Regulación de juegos en línea: los casos de*. Obtenido



de

[https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33917/1/BCN\\_reg\\_apuestasonline\\_F.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33917/1/BCN_reg_apuestasonline_F.pdf)

Jimenez, A. R. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Escuela de Administración de Negocios* .

Juan, L. D. (2011). *Textos De Aoyo Didactico*. Obtenido de [https://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/publicaciones/La\\_observacion\\_Lidia\\_Diaz\\_Sanjuan\\_Texto\\_Apoyo\\_Didactico\\_Metodo\\_Clinico\\_3\\_Sem.pdf](https://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/publicaciones/La_observacion_Lidia_Diaz_Sanjuan_Texto_Apoyo_Didactico_Metodo_Clinico_3_Sem.pdf)

Kirziryan, M. (01 de Junio de 2020). *Economipedia* . Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/impuestos-directos.html>

myopez. (04 de 05 de 2010). *Evolucion d elos principios de legalidad* . Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/690/1/T770-MDE-Pe%C3%B1a-Evoluci%C3%B3n%20de%20los%20principios%20de%20legalidad.pdf>

Orrala, M. A. (2017). Los princiios Generales del Derecho Tributario segun la Constitucion del Ecuador . *Revista Empresarial , ICE-FEE-UCSG*, 61.

Ruano, S. (28 de Febrero de 2023). *Verza.com*. Obtenido de <https://verza.com.ec/obligaciones-tributarias-ecuador/>

Sampieri, R. H. (2017). *Metodología de la investigación*.

Suarez, P. F. (09 de Noviembre de 2021). *Revista UAC*. Obtenido de <https://revistas.anahuac.mx/index.php/sintaxis/article/view/979/1025>

Trujillo, E. (01 de Noviembre de 2021). *Economipedia* . Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/principio-de-no-confiscatoriedad.html>

## **ANEXOS**

### **Entrevista**

#### **Estimado (a) Profesional del Derecho.**

Como egresado de la carrera de Derecho, con énfasis Tributario Empresarial, por medio del presente de dirijo a usted para solicitarle de manera afectiva se digne en ayudarme con sus criterios y opiniones en base a su experiencia y conocimientos en el campo tributario frente a mi trabajo de tesis titulado “ La falta regulación en la operación tributaria de Empresas que prestan servicios digitales de pronósticos deportivos en línea en el Ecuador”, lo que me permitirá poder verificar mis objetivos e hipótesis.

Seguro de ser atendido. Extiendo mis agradecimientos.

#### **PREGUNTAS:**

**¿Conoce usted sobre el contenido del decreto número 742 para el fortalecimiento de la economía familiar, que regula operación tributa de empresas que prestan servicios de pronósticos deportivos en Ecuador?**

**¿Está usted de acuerdo con el contenido de este decreto que establece reformas sistema tributario ecuatoriano?**

**¿En base a su conocimiento considera usted que la falta de control y de regulación tributaria a las empresas que prestan servicios de pronósticos deportivos por parte del estado como sujeto activo causaba un perjuicio económico a economía de país?**

**¿Considera usted necesario la imposición del impuesto único a operadores de pronósticos deportivos?**

**¿Cuáles cree usted que son los beneficios que obtendría el estado con el pago de por parte de estos operadores de servicios de pronósticos deportivos?**